

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 16.

Nos dirigimos a Uds. con relación a las disposiciones dadas a conocer mediante Circular COPEX - 1 - 3, con referencia al cumplimiento de lo previsto en el punto 1., ap. a).

Sobre el particular, les informamos que las entidades intervinientes también podrán proceder a la refrendación de los permisos de embarque, en los casos que existan préstamos en moneda extranjera ingresados para financiar exportaciones con arreglo al régimen instituido por la Circular COPEX - 1, Cap. I, punto 1.5., o préstamos financieros negociados en el mercado de cambios.

Simultáneamente con la refrendación, el préstamo - por el monto afectado a la declaración aduanera de exportación para consumo- se transformará en un pago anticipado. Consecuentemente, a partir del momento del embarque, la financiación no podrá devengar intereses.

Queda aclarado que en la eventualidad de no recibirse el pago de la exportación, no se admitirá la devolución del préstamo con acceso al mercado de cambios.

Régimen informativo

Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios integrarán simultáneamente una fórmula 4001 A o B "en rojo", concepto 125, 126, 128, 131 ó 132 según corresponda, con los datos de la operación original y una nueva fórmula 4001 A o B "en negro", concepto 081, a la cual acompañarán - en el caso de préstamos financieros y para su anulación- la fórmula 3191 ó 3189, según corresponda, relativa a la registración de la obligación en moneda extranjera.

En todos los casos en las fórmulas que se utilicen para tal fin, deberá constar una leyenda que indique que se trata de una operación correspondiente a la Comunicación "A" 106.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General